INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, ocho de marzo de dos mil veintitrés. A Despacho las presentes diligencias para informar que revisado el expediente se pudo constatar que la última actuación data del 1 de noviembre de 2018.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**176164089001-2005-00045**
Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía**
Auto:	**Interlocutorio Nº 132-2023**
Demandante:	**Compañía de Gerenciamiento de Activos Limitada -CGA LTDA- cesionaria de Central de Inversiones S.A. – CISA-**
Demandados:	**José Alirio Jaramillo Ospina** **Blanca Aleyda Idarraga González**

Procede el Despacho a decidir sobre la aplicabilidad del desistimiento tácito en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, (C.G.P) lo siguiente:

> "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1.-…2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a)… b)* ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** *c)… d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas…*".

En el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, pues la parte ejecutante ha asumido una actitud totalmente pasiva, omisiva y de injustificada inactividad, dejando de ejecutar los actos propios de su carga procesal por un lapso superior a los 2 años que contempla la norma.

Si nos atenemos a la teleología de la medida consagrada en el patrón legal objeto de análisis, encontramos que lo que ha querido el legislador ha sido poner cortapisa a una conducta procesal negligente que, sin justificación alguna, permitía la indefinición en el tiempo de una litis debidamente entrabada entre las partes.

Como puede verse la normativa descrita contempla como presupuesto para su aplicación, una circunstancia objetiva consistente en el simple transcurrir del tiempo, ya que exige que durante dos años el expediente haya permanecido en secretaría en espera de impulso procesal por la parte activa, presupuesto fáctico, más que suficiente para decretar de oficio el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso, en consecuencia, se ordenará: (i) la terminación del proceso, (ii) el levantamiento de las medidas cautelares, (iii) el archivo del expediente, y (iv) No habrá condena en costas, por mandato legal expreso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar el Desistimiento Tácito** en este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la Compañía de Gerenciamiento de Activos, contra José Alirio Jaramillo Ospina y Blanca Aleyda Idárraga González.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de esta ejecución. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: **No condenar** en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **Archivar** el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 023 del 9 de marzo de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee7e33e0e33be523acd4af6e00455ef9e8b9616a70c3ca897aed3f3a8a95d3e**

Documento generado en 08/03/2023 11:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica